MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER
NIT. 901.361.090-1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. **101-1-20340-21 (SFI 340)** CELEBRADO ENTRE LA NACION – POLICIA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER Y **LAURA ANDREA QUINTERO RIVERA**; CUYO OBJETO ES EL "ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL PRIMARIO ESPRI- MALAGA EL CUAL PERTENECE A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAGA – SANTANDER."

Entre los suscritos a saber, Mayor **VIVIANA PATRICIA MENDIVELSO DUARTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **52.431.820** de Bogotá, actuando en nombre de la NACIÓN - POLICIA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER, en su calidad de Jefe (E) de la Unidad Prestadora de Salud Santander de la Policía Nacional, de acuerdo con los términos de la delegación para contratar establecidos en la Resolución No. 00277 del 27 de enero de 2020 y Orden Interna Número 113 del 02 de Julio de 2021 expedidas por la Dirección General de la Policía Nacional y Dirección de Sanidad, quien en el texto de este contrato se denominará el CONTRATANTE y de otra parte la señora **LAURA ANDREA QUINTERO RIVERA** – PERSONA NATURAL NACIONAL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.753.487** expedida en Bucaramanga Santander quien obra en su propio nombre, propietario en 3/4 partes del inmueble ubicado en la **CARRERA 7 # 15-74 EDIFICIO QUINTERO UNIDAD DOS APARTAMENTO 101** Barrio Unión del municipio de **Málaga –Departamento de Santander**, identificado con la Matrícula inmobiliaria No. **312-27570**, según consta en el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga Santander y debidamente facultada por la señora MARÍA CRISTINA QUINTERO RIVERA, Identificada con CC No 52016800 para surtir las diligencias, precontractuales; contractuales y post- contractuales sobre el referido bien, y quien en adelante se denominará el ARRENDADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: **a)** Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2.007 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1, en las leyes civiles y comerciales y en las demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia y la invitación de la presente contratación. **b)** Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. **c)** Que el presente contrato se deriva de un proceso de contratación realizado por la modalidad de Contratación Directa- Arrendamiento de bienes inmuebles de conformidad con la normatividad vigente, artículo 2 numeral 4, literal i) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.11. **d)** Que la **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER** designará un Supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el ARRENDADOR, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 "Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014" y en la Ley 1474 de 2011. **e)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es el que se indica en el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO No. 101-1-20340-21 (SFI 340) ". **SEGUNDA: FINALIDADES DEL CONTRATO:** El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la Policía Nacional – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER, en consecuencia, el **ARRENDADOR** se compromete para con la POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER a entregar el inmueble requerido para suplir las necesidades definidas en los estudios previos. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del **ARRENDADOR**, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. **TERCERA. VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el

valor del contrato asciende a la suma descrita en el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO No. 101-1-20340-21 (SFI 340)". **PARÁGRAFO:** Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el ARRENDADOR pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes, fundamentados en estas circunstancias. **CUARTA. CANON DE ARRENDAMIENTO:** Las partes convienen pactar como canon de arrendamiento mensual la suma descrita en el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO No. 101-1-20340-21 (SFI 340)". **QUINTA. FORMA DE PAGO: LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER** pagará al **ARRENDADOR** el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO No. 101-1-20340-21 (SFI 340)". **PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA PARA PAGOS:** Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán a la cuenta que se indica en el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO No. 101-1-20340-21 (SFI 340)", a favor del ARRENDADOR. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley. **SEXTA. ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El inmueble a arrendar objeto del presente contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO No. 101-1-20340-21 (SFI 340)". **SEPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por la apropiación presupuestal que se indica en el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO No. 101-1-20340-21 (SFI 340)". **OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO No. 101-1-20340-21 (SFI 340)". **NOVENA. FORMA DE EJECUCIÓN:** La forma de ejecución del contrato es la señalada en el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO No. 101-1-20340-21 (SFI 340)". **DECIMA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO No. 101-1-20340-21 (SFI 340)". **DECIMA PRIMERA. DERECHOS DEL ARRENDADOR:** En general, son derechos del **ARRENDADOR**: **1.)** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2.)** Obtener la colaboración necesaria de la **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER** para el adecuado desarrollo del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Son obligaciones del **ARRENDADOR**: **1.** Cumplir con el objeto contractual. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **3.** Responder en los plazos que la **POLICIA NACIONAL- UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que se le formulen. **4.** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por si o por un tercero se cause a la administración o a terceros. **5.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el ARRENDADOR deberá informar de tal evento a la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias. **6.** Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. **7.** Entregar el bien inmueble en buenas condiciones para su uso, teniendo en cuenta todos los aspectos propios para el desarrollo del presente contrato, tales como: servicios públicos domiciliarios (agua, alcantarillado y luz) los cuales deben estar instalados y a paz y salvo y el buen estado locativo del inmueble. **8.** Entregar el inmueble libre de apremios judiciales o requerimientos de terceros que provoquen la alteración en la tenencia y goce del bien. **9.** Aceptar la voluntad de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER de dar por terminado el contrato luego de que medien tres (3) meses posteriores a la presentación del aviso por parte de éste. **10.** Mantener al día el pago de impuestos y demás a que por ley esté obligado. **11**. Atender cualquier solicitud de mejora en beneficio de la adecuación locativa para la prestación del servicio de salud, a su vez se obliga a realizar los arreglos generales (pintura, arreglos sanitarios, cubiertas, mantenimiento preventivo, entre otras) solicitados para el correcto funcionamiento del bien inmueble. **12.** Se obliga a dar aviso de restitución del inmueble arrendado por un tiempo no inferior a tres (3) meses so pena de someterse a los apremios legales que se pueden constituir por la falta de aviso. **13.** Llevar a cabo de mutuo acuerdo cualquier cambio en las condiciones que surjan durante el término de ejecución del contrato, previa solicitud escrita por parte de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER. **14.** Enviar la CUENTA DE COBRO para el correspondiente pago dentro de los plazos establecidos y con los soportes exigidos. **15**. El ARRENDADOR correrá con todos los gastos de impuestos y demás gastos que hubiere lugar. **16.** En caso que el propietario decida vender el inmueble objeto de contratación, deberá informar con una antelación de cuatro (04) meses al Supervisor del contrato y a la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER, debido a que deberán iniciarse nuevamente los trámites para ubicar un nuevo bien inmueble con la respectiva aprobación del Nivel Central. En caso que no se informe en el debido tiempo, el ARRENDADOR se obliga a consignar una cláusula dentro del contrato de Compra-venta, en la cual se indique que el nuevo propietario celebrará un contrato de arrendamiento con la Policía Nacional - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER por un término de cuatro (04) meses. **17**. Aceptar las notificaciones que se efectúen por medio electrónico de las comunicaciones, oficios, avisos y demás actos proferidos por la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER al correo electrónico que

se encuentre debidamente registrado en el contrato, Rut, cámara de Comercio, etc. **18**. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) según corresponda de acuerdo a la ley 1607 de 2012 por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **19.** Mantener los precios estipulados en su oferta durante la ejecución del contrato. **20.** Cumplir con las obligaciones del ARRENDADOR contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **DECIMA TERCERA. INEXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL** – El presente contrato no genera relación laboral alguna entre la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER y los empleados que el **ARRENDADOR** ocupe en el cumplimiento del objeto Contractual. Por lo tanto los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal del **ARRENDADOR**, son de responsabilidad exclusiva del mismo. **DECIMA CUARTA**. **DERECHOS DE LA POLICIA NACIONAL - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER:** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del **ARRENDADOR**. **DECIMA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA POLICIA NACIONAL- UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER:** La Policía Nacional- UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER se obliga a: **1.** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la **POLICÍA NACIONAL- UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER** mantendrá la interlocución permanente y directa con el **ARRENDADOR**. **2.** Ejercer la Supervisión de la ejecución del presente contrato de arrendamiento por intermedio del **JEFE DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL PRIMARIO ESPRI-MALAGA DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER** o quien haga sus veces y/o a quien se delegue con posterioridad. **3.** Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el **ARRENDADOR,** cuando estos cumplan con las obligaciones establecidas en el presente contrato y las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO No. 101-1-20340-21 (SFI 340)". **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la POLICÍA NACIONAL- UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.** Realizar los pagos del canon de arrendamiento dentro del término fijado en el contrato, esto es dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la radicación de la CUENTA DE COBRO y demás documentos requeridos en la cláusula Forma de Pago del presente contrato, una vez situados los dineros del PAC. **6.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **7.** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás por parte del ARRENDADOR en desarrollo del objeto contractual. **8.** Mantener el inmueble en condiciones óptimas para su uso e informar al ARRENDADOR cualquier novedad que amerite su intervención. **9.** Realizar la cancelación mes a mes de cada uno de los servicios públicos domiciliarios de LUZ, AGUA y ALCANTARILLADO. **10.** Ocupar el inmueble en completa calma y tranquilidad, con el fin de poder cumplir con el objeto del presente contrato de arrendamiento, que es el funcionamiento del Establecimiento de Sanidad Policial Primario ESPRI –MALAGA de la Unidad Prestadora de Salud Santander. **11.** Cancelar al ARRENDADOR el valor total del contrato según la forma estipulada en el mismo. **12.** En caso de que durante el tiempo de ejecución del contrato surjan algunas eventualidades de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, se deberá informar por escrito a la parte que corresponda, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. **13.** Cualquier cambio de las condiciones que surjan durante el término de ejecución del contrato, deberá hacerse por mutuo acuerdo, previa solicitud por escrito plenamente justificada por cualquiera de las partes. **14.** Ejercer un estricto control sobre la ejecución del contrato de arrendamiento, con el fin de prevenir que se desborde el valor total del contrato o se continué ocupando el inmueble, sin el respectivo respaldo presupuestal y contractual. **15.** Las demás que por ley sean establecidas. **DECIMA SEXTA: DESTINACION:** El inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento será destinado única y exclusivamente para el funcionamiento del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL PRIMARIO ESPRI MALAGA DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER. Por tal razón, la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER deja claramente establecido que el ARRENDADOR no cobrará prima alguna por Good Will, llegado el momento de la restitución del inmueble. **PARAGRAFO: PRIMERO:** En todo caso, está prohibido a la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER guardar, o permitir que dentro del inmueble se guarden semovientes o animales domésticos o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o elementos dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble en general o de sus ocupantes permanentes o transitorios, con excepción de los elementos fundamentales para el funcionamiento de un Centro Médico. De igual manera, el ARRENDADOR queda facultado para visitar el inmueble cuando pretenda establecer el cumplimiento y observancia de las obligaciones de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER a través del Jefe de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER y/o a quien se delegue, deberá realizar visitas mensuales al inmueble, con el objeto de verificar el cumplimiento y observancia de lo pactado en el presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: ESTADO DEL INMUEBLE:** El ARRENDADOR declara entregar el inmueble objeto del presente contrato de

arrendamiento con sus servicios públicos domiciliarios en normal funcionamiento, de acuerdo con el inventario que deberá ser suscrito por el ARRENDADOR y la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER; éste último por intermedio del Supervisor del contrato, inventario que forma parte integral del presente contrato. PARAGRAFO: La UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER una vez finalizado el presente contrato de arrendamiento, deberá restituir el inmueble en estado de conservación y servicio, salvo el deterioro natural causado por el uso del mismo. **DECIMA OCTAVA: SERVICIOS PUBLICOS:** La UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER asumirá el pago de los servicios públicos de AGUA, ALCANTARILLADO Y LUZ, causado con ocasión del uso y conservación del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento. PARAGRAFO PRIMERO: Si por disposición de algunas de las empresas prestadoras de los servicios mencionados en esta cláusula, se aumentara el valor de consumo de los mismos, el ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna y el nuevo valor será también responsabilidad de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER. PARAGRAFO SEGUNDO: La UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER manifiesta haber recibido las instalaciones con los correspondientes servicios públicos aquí mencionados (agua, alcantarillado y luz) completos y en funcionamiento y no podrá haber en ellas modificaciones sin el consentimiento previo, expreso y escrito del ARRENDADOR y sin la solicitud de éste a la correspondiente empresa de servicios públicos. PARAGRAFO TERCERO: Son de responsabilidad de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER los daños y perjuicios que puedan hacer efectivas las empresas de los servicios públicos antes mencionados en cualquier tiempo, mientras el inmueble sea ocupado por el mismo, por infracciones a sus reglamentos, y/o dolo de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER, el cual debe estar debidamente comprobado conforme lo establece la Ley, así como también serán de su responsabilidad los gastos por reconexión, reinstalación y en general, de los gastos que por ésta causa se ocasionen. PARAGRAFO CUARTO: EL ARRENDADOR no responde en ningún caso por deficiencias que se llegaren a presentar en la prestación de estos servicios públicos por parte de las empresas prestadoras de estos, pero estará en la obligación de gestionar como propietario del inmueble ante la empresa en cuestión, las deficiencias presentadas, una vez sea notificado de la anomalía por la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER. PARAGRAFO QUINTO: Para efectos de la restitución del inmueble por las causas previstas para ello, el ARRENDADOR podrá exigir a la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER certificados de paz y salvo por concepto de pago de los servicios públicos de agua, alcantarillado y luz. **DECIMA NOVENA: REQUISITOS ESENCIALES.** La UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER a través de la Jefatura del Establecimiento de Sanidad Policial Primario ESPRI MALAGA y de la Jefatura de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER de la Policía Nacional, deberán efectuar las coordinaciones ante la Secretaría de Salud, con el fin de obtener la Certificación de Presentación de la declaración de cumplimiento de los requisitos esenciales para el funcionamiento del Establecimiento de Sanidad Policial Primario en el mencionado municipio, así como todos los permisos y Licencias que exijan las autoridades, situación ésta que no podrá deducir responsabilidad alguna por este concepto al ARRENDADOR. **VIGESIMA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO: El ARRENDADOR** se obliga para con la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el ARRENDADOR, durante el desarrollo ó con posterioridad a la ejecución del contrato. **VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El ARRENDADOR se obliga a mantener indemne a la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **VIGESIMA SEGUNDA SANCIONES:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por El **ARRENDADOR** en virtud del presente contrato, así: **a)** Si el incumplimiento es parcial se cobrarán multas cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor dejado de cumplir hasta por un plazo de quince (15) días calendario, **b)** Si el incumplimiento es total, El **ARRENDADOR** pagará la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** conforme a lo señalado en el literal b) de la presente cláusula. **c) PENAL PECUNIARIA**.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL ARRENDADOR** pagará a la **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER**. *No obstante*, la **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la imposición de las multas y sanciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y a la Resolución No. 3049 de 2014 "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Contratación de la Policía Nacional" modificada por la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018: **1.** Recibido el informe del supervisor en el que se señale un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR, el Grupo de

contratos o la dependencia que haga sus veces, remitirá al ordenador un informe con la relación detallada de los hechos en que se funda el eventual incumplimiento del ARRENDADOR, las actuaciones llevadas a cabo por el interventor o supervisor del contrato y la pertinencia de la imposición de multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, según corresponda. Dicho documento deberá estar acompañado del informe de interventoría o de supervisión. **2.** La asesoría jurídica de la entidad verificará el informe presentado por el Grupo de Contratos o la dependencia que haga sus veces, efectuará el análisis correspondiente y lo presentará al delegatario contractual, quien con arreglo a dicho análisis, ordenará la citación a audiencia al ARRENDADOR. El documento de citación estará a cargo de la asesoría jurídica de la entidad y contendrá: a) La mención expresa y detallada de los hechos que la soportan; b) La enunciación de las normas o cláusulas posiblemente violadas; c) La mención de las consecuencias que podrían derivarse para el ARRENDADOR en desarrollo de la actuación; d) El Lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. **NOTA 1.** La determinación de la fecha de realización de la audiencia deberá obedecer a la naturaleza del contrato y a la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **(Literal a) art. 86 ley 1474 de 2011). NOTA 2.** La citación será suscrita por el delegatario contractual y estará acompañada del informe de interventoría o supervisión. A la audiencia deberá ser convocado el interventor o supervisor del contrato. **NOTA 3.** En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **3.** La audiencia será presidida por el ordenador, una vez instalada se procederá a constatar la asistencia y a instruir a los participantes sobre la forma como se desarrollará. Surtido lo anterior el ordenador hará la presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el ARRENDADOR en desarrollo de la actuación **4.** Concluida la intervención del ordenador se concederá el uso de la palabra al representante legal del ARRENDADOR o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, para lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la respectiva Unidad Policial. **5.** Finalizada la intervención del ARRENDADOR y la del garante, el delegatario contractual con apoyo en las pruebas e informes que respalden su decisión, ordenará dar lectura de la resolución motivada, proyectado por la asesoría jurídica de la Unidad, en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y se decidirá sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. La resolución así expedida se entenderá notificada en la audiencia. Contra la decisión proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **6.** El delegatario contractual podrá dar por terminada la audiencia en cualquier momento, sí por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento. Para el efecto se levantará el acta correspondiente. **(Literal d) art.86 ley 1474 de 2011). NOTA 4.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el delegatario contractual podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, en su criterio resulte necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En tal evento, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia, lo que constará en el acta respectiva. **(Literal d) art.86 ley 1474 de 2011). NOTA 5.** Para hacer efectivo el pago de la cláusula penal pecuniaria podrá acudirse a descontar el valor de las mismas de las sumas adeudadas al ARRENDADOR. Para el efecto en el acto administrativo correspondiente se harán las previsiones del caso. Si por ninguna de estas vías se logra el pago de las sanciones, se acudirá al cobro por jurisdicción coactiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **(Parágrafo art.17 ley 1150 de 2007). PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el **ARRENDADOR** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **ARRENDADOR** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **ARRENDADOR** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. **VIGÉSIMA TERCERA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL ARRENDADOR no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de los servicios aquí mencionados si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Para que se dé cumplimiento a la anterior estipulación es necesario que el ARRENDADOR de a conocer a la Jefatura de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER, los hechos sucedidos por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora, acompañado con la documentación que la justifique, manifestando el tiempo estimado en el cual podrá cumplir con la obligación. En caso de persistir la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, podrá recurrirse a la utilización de mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, de acuerdo con la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** En el evento de que surjan controversias entre los contratantes, inherentes a la ejecución del contrato se acudirá a lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA QUINTA: APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DE**

TERMINACION, INTERPRETACION, Y MODIFICACION UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES Y DE CADUCIDAD. Se entienden incorporados al presente contrato los *principios* de terminación, interpretación y modificación unilateral, sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA SEXTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDADOR**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **ARRENDADOR** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER** hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **ARRENDADOR** devolverá a la **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER** los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **VIGESIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del Acto Administrativo o a la fecha del acuerdo que la disponga de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Para tal efecto se requerirá la presentación del certificado de recibido a satisfacción definitivo, en que conste que el inmueble ha sido entregado ciñéndose a las estipulaciones contractuales. Dicha acta de liquidación será suscrita por las partes contratantes. PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes se agotará el siguiente procedimiento dentro del término antes estipulado: La UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER invitará al ARRENDADOR a liquidar el contrato de común acuerdo. De los acuerdos o desacuerdos que existan se levantará acta suscrita entre los contratantes. En caso de desacuerdo la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a los previstos para la liquidación procederá a liquidarlo unilateralmente. PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos contractuales pendientes que arroje la liquidación del contrato y que no sean materia de controversia entre los contratantes serán realizados dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Liquidación de común acuerdo, previo cumplimiento de los trámites administrativos y fiscales vigentes. Los valores controvertidos se pagarán una vez dirimida la controversia, dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes mencionados en este parágrafo. **VIGESIMA OCTAVA: TERMINACION.** El presente contrato se dará por terminado por una de las siguientes causas: a) Por expiración del plazo pactado. b) Por agotamiento de la partida presupuestal asignada. c) Por declaración de caducidad o incumplimiento. d) Por mutuo acuerdo entre las partes, cuando cualquiera de las partes haya manifestado con la debida anticipación y por escrito, su intención de no renovar la relación contractual producto de este acuerdo. e) Las demás contempladas en el Código Civil de Comercio y demás normas concordantes. **VIGESIMA NOVENA. MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato es la indicada en el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO No. 101-1-20340-21 (SFI 340)". **TRIGESIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: El ARRENDADOR** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. **TRIGESIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ARRENDADOR** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá una acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **TRIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Para el **perfeccionamiento** del presente contrato se requiere de las firmas de las partes. Para su **legalización y ejecución** se requiere del correspondiente registro presupuestal y la presentación del recibo de pago de aportes parafiscales y de seguridad social actualizado según corresponda de acuerdo a la ley 1607 de 2012. **TRIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1.) Invitación Contratación Directa **PN UPRES DESAN CD 151 2021.** 2.) El

Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 63321Y SFI 246 del 13 de Junio de 2021**, expedido por la Jefe de Presupuesto. 3.) Acta No. **018 del 06 de Julio de 2021** que trata de avalar la recomendación de adjudicación realizada por el comité evaluador de éste proceso contractual. 4.) Resolución de Adjudicación No. **070** de la **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER** del **07 de Julio de 2021**. 5.) Oferta de **EL ARRENDADOR** presentada en la plataforma del Secop II. 6.) Certificado de Tradición de Matrícula inmobiliaria No. 312-27570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga Santander. 7.) Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 "Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014". **TRIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS: El ARRENDADOR** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley Colombiana. **TRIGÉSIMA SEXTA. VEEDURÍAS CIUDADANAS:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **TRIGÉSIMA SEPTIMA. RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **TRIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga. **TRIGÉSIMA NOVENA: LUGAR DE NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como lugar de notificaciones para la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER en la Avenida 61 No. 10-200 Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga y para el ARRENDADOR en la Calle 146 # 22-256 Conjunto Residencial Santelmo Apto 305 int. 2 del municipio Floridablanca Santander; para constancia de lo anterior, se firma en Bucaramanga a los, _____

EL ARRENDADOR,

LAURA ANDREA QUINTERO RIVERA
C.C. 37.753.487 Bucaramanga Santander

Por la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER,

Mayor **VIVIANA PATRICIA MENDIVELSO DUARTE**
Jefe (e) Unidad Prestadora de Salud Santander

Elaborado por IT. ALVARO DE JESUS RAMIREZ VILLAMIZAR
Analista Contratos Rases No 5
Revisado por IT. JOHN EDGARDO PACHON ROJAS
Jefe (e) Grupo Contratos Rases No 5
Revisó JENNY FERNANDA CACERES VILLABONA
Asesora Juridica RASES No 5
Revisó CT. JAVIER ORLANDO MARTINEZ CARDENAS
Jefe Administrativo RASES No 5

Fecha de elaboracion 07-07-2021

Ubicacion C/CONTRATOS 2021/ PROCESO CONTRATACION DIRECTA

ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato:

1. ANEXO No.1 "DATOS DEL CONTRATO No. 101-1-20340-21 (SFI 340)" en _7_ folios.

ANEXO No.1
"DATOS DEL CONTRATO No. 101-1-20340-21 (SFI 340)"

CONTRATO	**No. 101-1-20340-21 (SFI 340)**
CONTRATANTE	**UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER**
REPRESENTANTE LEGAL	**Mayor VIVIANA PATRICIA MENDIVELSO DUARTE**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	52.431.820 de Bogotá
CARGO	**JEFE (e) UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER**
DISPOSICION DE NOMBRAMIENTO	De acuerdo con los términos de la delegación para contratar establecidos en la Resolución No. 00277 del 27 de enero de 2020 y Orden Interna Número 113 del 02/07/2021 expedidas por la Dirección General de la Policía Nacional y Dirección de Sanidad.
ARRENDADOR	**NOMBRE:** LAURA ANDREA QUINTERO RIVERA **DOC. IDENTIDAD**: **37.753.487** Bucaramanga Santander **CIUDAD NOTIFICACIÓN:** Floridablanca – Santander **DIRECCIÓN:** Calle 146 # 22-256 Conjunto Residencial Santelmo Apto 305 int. 2 Floridablanca Santander **TELEFONO:** 316- 6934641 **E-MAIL:** lauraandreaquinteror@hotmail.com
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva del proceso de contratación realizado por la modalidad de Contratación Directa- Arrendamiento de Bienes Inmuebles de conformidad con la normatividad vigente, ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal i), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto No. 1082 de 2015.
SUPERVISION DEL CONTRATO	La Supervisión del contrato estará a cargo del **JEFE DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL PRIMARIO ESPRI MALAGA DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER** ó quien haga sus veces ó quien con posterioridad designe la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto conforme a lo establecido en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 "Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014" y en la Ley 1474 de 2011. • La UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER aplicará mecanismos de seguimiento a la ejecución y evaluación del cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del contrato. • De común acuerdo se establecerán los mecanismos para la solución de conflictos que pudieran presentarse durante la ejecución del contrato.
CLAUSULA PRIMERA - OBJETO	ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL PRIMARIO ESPRI- MALAGA EL CUAL PERTENECE A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAGA – SANTANDER". El ARRENDADOR se compromete a entregar a la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER a título de arrendamiento el

<table>
<tr><td></td><td>bien inmueble y éste recibe de aquel al mismo título el inmueble, una casa, junto con el terreno donde esta edificada, ubicada en la CARRERA 7 # 15-74 EDIFICIO QUINTERO UNIDAD DOS APARTAMENTO 101 del municipio de Málaga – Departamento de Santander, con servicios públicos de agua, alcantarillado, y luz.

El inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento cuenta con la Matrícula inmobiliaria No. 312-27570, cuyos linderos y especificaciones se encuentran detallados en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 312-27570 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga Santander. PARAGRAFO: El ARRENDADOR se compromete a entregar el inmueble con los servicios públicos domiciliarios de agua, alcantarillado y luz en funcionamiento.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA TERCERA- VALOR</td><td>Para efectos legales y presupuestales, el valor total del contrato es de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.400.000). distribuidos en vigencias así:

<table>
<tr><th>DESCRIPCION</th><th>VIGENCIA 2021</th><th>VIGENCIA 2022</th></tr>
<tr><td>ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL PRIMARIO ESPRI- MALAGA EL CUAL PERTENECE A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAGA – SANTANDER.</td><td>$11.400.000</td><td>$10.000.000</td></tr>
<tr><td>VALOR TOTAL</td><td colspan="2">$21.400.000</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>CLAUSULA CUARTA –CANON DE ARRENDAMIENTO</td><td>Las partes convienen pactar como canon de arrendamiento mensual la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000), el cual se mantendrá vigente durante el tiempo de duración y vigencia del presente contrato de arrendamiento.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO</td><td>La Unidad Prestadora de Salud Santander pagará el valor del contrato por mensualidades vencidas, a título de canon mensual de arrendamiento, las cuales serán canceladas previa presentación, por parte del ARRENDADOR, de los documentos que se enumeran a continuación:

a. CUENTA DE COBRO donde se estipule el valor mensual del canon de arrendamiento.

b. Fotocopia de la hoja del contrato donde se encuentra el registro presupuestal del mismo.

c. Recibo de Satisfacción firmado por el Supervisor del Contrato.

d. Presentar el recibo de pago de aportes a seguridad social y parafiscales actualizado según corresponda de acuerdo a la ley 1607 de 2012, donde se especifique el mes de pago del mismo, de igual manera anexar en los casos que apliquen la planilla pila.

Los pagos del canon de arrendamiento se cancelarán dentro del término fijado en el contrato, esto es dentro de los SESENTA (60) días calendario siguientes a la radicación de la CUENTA DE COBRO, previa obtención del recibido a satisfacción firmado por el Supervisor del Contrato y los documentos requeridos por la Unidad Prestadora de Salud Santander, sujeto al derecho a turno y plan anual de caja (PAC) que efectué el</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Si los documentos en referencia son devueltos por la Unidad Prestadora de Salud Santander, por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Unidad Prestadora de Salud Santander, se obliga a la asignación nuevamente del turno, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado.

Si el acta de entrega no ha sido bien elaborada o no se acompaña a esta de los documentos que para cada caso se soliciten en esta contratación, los términos anteriores sólo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida el acta o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del ARRENDADOR, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el ARRENDADOR no elabore y presente las respectivas actas a la Unidad Prestadora de Salud Santander.

Los pagos se realizarán a la siguiente cuenta:

NOMBRE BENEFICIARIO: LAURA ANDREA QUINTERO RIVERA

BANCO: DAVIVIENDA

TIPO DE CUENTA: CUENTA DE AHORROS

NUMERO DE CUENTA: 0570046470164792</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA SEXTA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</td><td>El inmueble a arrendar deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>CONDICIONES A CUMPLIR</th></tr>
<tr><td>1</td><td>El inmueble a arrendar debe contar con los servicios públicos de agua, alcantarillado y luz, debe tener la siguiente capacidad locativa:

Mínimo Cinco (5) consultorios con cuarto de baño o lavamanos los cuales deben tener las paredes pintadas con pintura plástica lavable de color blanco y las puertas deben ser en un material liso y lavable de fácil limpieza y desinfección para el correcto funcionamiento de los servicios de: medicina general, enfermería, riesgo cardiovascular, planificación familiar, crónicos, crecimiento y desarrollo, control prenatal, entre otros.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Un consultorio de odontología con capacidad para una unidad odontológica, y con una habitación al interior para el almacenamiento de insumos y la esterilización del material (con un mesón para disponer los equipos), y espacio para un puesto de trabajo (escritorio y computador). Área para esterilización con mesón de trabajo que incluye poceta para el lavado de instrumental. Área independiente para disposición de residuos. Además, debe tener las acometidas de agua y aire en el piso para la unidad. Debe contar con: Área para el procedimiento odontológico, lavamanos por consultorio, en caso de contar el consultorio con unidad sanitaria no se exige lavamanos adicional.</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Espacio para la ubicación de las salas de espera con capacidad de mínimo 15 personas.</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Espacio para la ubicación de un puesto de trabajo inmediatamente contiguo a la puerta de ingreso, (puesto de guardia).</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	5	Unidad con mesón para el área de atención al usuario, parametrización de medicamentos y para la asignación de citas, ubicado cerca a la entrada de las instalaciones.
	6	Una oficina para la coordinación del centro médico con cuarto de baño.
	7	Una habitación para ser usada como bodega o almacén.
	8	Cuarto para el almacenamiento de desechos, con paredes enchapadas para almacenamiento de residuos (peligrosos, no peligrosos, reciclables).
	9	El consultorio destinado para el servicio de procedimientos médicos y esterilización de fácil lavado y desinfección, con mesón y lavaplatos en aluminio, debe tener mínimo tres conexiones de energía en distintos puntos del consultorio.
	10	El inmueble debe tener mínimo tres (03) baterías de baños, en óptimas condiciones, con baterías hechas en material resistente al uso constante de usuarios de fácil limpieza y desinfección óptimas para un establecimiento de salud distribuidas así: uno para las personas de sexo femenino (inodoro y lavamanos), otro para las personas de sexo masculino (inodoro y lavamanos) y otro para personas discapacitadas (inodoro y lavamanos). Igualmente, deberá tener un cuarto con suficiente espacio para guardar los elementos de aseo.
	11	El inmueble debe encontrarse en buen estado de mantenimiento general, pintura, pisos, baños, techos, puertas, ventanas, tanques de almacenamiento de agua, instalaciones eléctricas y medidor del servicio de agua en óptimas condiciones.
	12	En los consultorios destinados para vacunación, procedimientos médicos y odontología se deberá tener en la parte inferior del mesón compuertas en material de aluminio o similares de fácil lavado.
	13	El inmueble debe tener medidor de electricidad independiente con energía regulada en cada consultorio y se debe contar con un punto de energía de 220w, para la conexión de la autoclave y compresor de odontología.
	14	Pasillos amplios que permitan el desplazamiento de personas en condición de discapacidad en sus sillas de ruedas.
	15	El Establecimiento debe contar con servicio de telefonía fija.
	16	El inmueble debe cumplir con la normatividad de habilitación para la prestación de servicios de salud Resolución No. 3100 de 2019
CLAUSULA SEPTIMA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	El Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 63321 y SFI 246 del 13 de Julio de 2021**, expedidos por la Jefe de Presupuesto.	
CLAUSULA OCTAVA- PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución de éste contrato de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del Establecimiento de Sanidad Policial Primario ESPRI MALAGA de la Unidad Prestadora de Salud Santander será de **DIEZ (10) MESES Y VEINTIUN (21) DIAS**, contados a partir de la expedición de la carta de inicio de ejecución del contrato. Las partes de común acuerdo tendrán la opción de prorrogar el contrato, tanto el ARRENDADOR como la Unidad Prestadora de Salud Santander, caso en el que deberán comunicar con no menos de **Noventa (90) días** calendario de anticipación, por correo certificado, su intención de renovar o no el presente contrato de arrendamiento y se acordarán las nuevas condiciones del canon que regirá. Sí las partes no logran un acuerdo sobre lo anteriormente mencionado antes del vencimiento del mismo se dará por terminado el contrato y la	

	Unidad Prestadora de Salud Santander deberá restituir el inmueble al ARRENDADOR.
CLAUSULA NOVENA- FORMA DE EJECUCION	El contrato se ejecutará en modalidad de tracto sucesivo, ya que se pagará el canon de arrendamiento mensualmente hasta la fecha de terminación del contrato, esto con la previa expedición del certificado de recibido a satisfacción emitido por el Supervisor del contrato. El inmueble a arrendar deberá ser entregado de acuerdo a las especificaciones y demás requerimientos solicitados en el presente contrato. El mismo día de iniciación de ejecución del presente contrato, se deberá suscribir por parte del Supervisor del contrato, el acta de recibido del inmueble, así como el inventario con registro fotográfico de las instalaciones que se reciben y el estado de las mismas.
CLAUSULA VIGESIMA NOVENA- MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos

EL ARRENDADOR,

LAURA ANDREA QUINTERO RIVERA
C.C 37.753.487 Bucaramanga Santander

Por la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER,

Mayor **VIVIANA PATRICIA MENDIVELSO DUARTE**
Jefe (e) Unidad Prestadora de Salud Santander

Elaborado por. IT. ALVARO DE JESUS RAMIREZ VILLAMIZAR
Analista Contatos Rases No.5
Revisado por: IT. JOHN EDGARDO PACHON ROJAS
Jefe (e) Grupo Contratos Rases No.5
Revisó: JENNY FERNANDA CACERES VILLABONA
Asesora Juridica RASES No. 5
Reviso: CT. JAVIER ORLANDO MARTINEZ CARDENAS
Jefe Administrativo RASES No. 5

Fecha de elaboracion 07-07-2021
Ubicación C/CONTRATOS 2021/ PROCESO CONTRATACION DIRECTA

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL
POLICIA NACIONAL
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER

SIIF CDP	SIIF REG	SFI CDP	SFI REG
63321	81421	246	499

UNIDAD ESTADISTICA

SIIF	SFI	DESCRIPCION
S30	AO	160102 – 1556000

TPO	CLA	CTA	SCTA	OBG	REC	VALOR
0	02	02	02	07	16	**VA $ 11.400.000**
0	02	02	02	07	16	**VF $ 10.000.000**
					TOTAL	**$ 21.400.000**

JEFE DE PRESUPUESTO
FECHA Julio 8/2021 SIIF V.F. 13521